

RÉGIMEN DISCIPLINARIO MODELO DE RESPUESTA

SISTEMA DE GESTIÓN DE
COMPLIANCE PENAL



El Código Ético aprobado por el FC CARTAGENA, junto a la normativa legal aplicable, el Código Ético, los Estatutos y los reglamentos de LaLiga y así como el resto de normas internas aprobadas por el club, han de ser respetados y cumplidos de forma rigurosa por todos y cada uno de los miembros de la organización.

Por su parte, tanto el art. 31.bis del Código Penal como el art. 55 de los estatutos de LaLiga exigen que a la hora de implantar los sistemas de prevención de delitos, los clubes se doten de un modelo de respuesta ante los eventuales incumplimientos.

Por ello, y para garantizar el debido cumplimiento del sistema y del Código Ético, se establece el siguiente

SISTEMA DISCIPLINARIO

1 - OBJETO Y ALCANCE. El objeto del presente sistema disciplinario será de aplicación a cualquier incumplimiento de las normas que se citarán a continuación, de obligado cumplimiento para todo el personal que trabaje o preste servicios para el club, entre las cuales –sin perjuicio de otras normas de desarrollo que puedan establecerse- se citan las siguientes:

- Código Ético del FC CARTAGENA
- Sistema de gestión de compliance penal
- Reglamento de Régimen Interno
- Código Ético de LaLiga
- Normas y reglamentos propios de las competiciones en las que participe el FC CARTAGENA.

El propósito del presente reglamento, es el de evitar, o sancionar -llegado el caso-, la comisión de ilícitos penales y de las normas éticas del club, o la colaboración con terceros para su comisión; a la vez que velar por la defensa y promoción de los valores y políticas adoptadas por el club. Todo ello sin perjuicio de la actuación de la autoridad administrativa y/o judicial, cuando corresponda.

2- El presente sistema disciplinario se aplicará a cualquier incumplimiento de las normas expuestas en el apartado anterior, con la intención de que ningún incumplimiento quede sin respuesta por parte de organización, de forma que se corrijan y desincentiven los incumplimientos de dichas normas.

3 - Las medidas disciplinarias no pueden en ningún caso ir más allá de las previstas por la legislación aplicable en cada caso, por lo que se ajustarán y adaptarán, según los casos, al estatuto o condición jurídica que ostente el infractor, con riguroso respeto a la legislación vigente.

4- Junto a lo anterior, las medidas adoptadas deberán respetar siempre y en todo caso el principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada supuesto, a cuyo efecto se valorarán los siguientes parámetros:

- a) La existencia de un daño o perjuicio para la organización, cualquiera de sus miembros o un tercero, así como la dimensión de tal daño.
- b) La gravedad y grado de participación en el incumplimiento.
- c) La reiteración o carácter continuado del incumplimiento.
- d) El reconocimiento del incumplimiento o la adopción de medidas para corregir el incumplimiento y evitar los posibles perjuicios.
- e) El carácter doloso o culposo de la conducta, y el grado de diligencia aplicado.

5 – El órgano encargado de sancionar los incumplimientos será el Comité de Disciplina, formado por la Directora General, el responsable del Área Legal y un miembro del Órgano de Administración cuando se trate de incumplimientos graves o muy graves, si bien éste órgano podrá delegar en la Directora General para que actúe de forma exclusiva; y cuando se trate de un incumplimiento leve, será competente para actuar en todos los casos la Directora General.

Para el caso de que la persona que participe en el incumplimiento fuera alguna de las personas citadas anteriormente, el órgano responsable de decidir y aplicar la sanción será el Consejo de Administración.

En el caso de que la persona que intervenga en el incumplimiento sea un miembro del Consejo de Administración, el Órgano de Cumplimiento o

cualquiera de sus miembros individualmente podrá elevar un informe al propio Consejo de Administración con las propuestas de actuación.

6 - Además del principio de proporcionalidad, la aplicación del presente reglamento se llevará a cabo respetando el Principio de Tipicidad, de forma que sólo podrán ser sancionadas aquellas conductas que se encuentren prohibidas o puedan ser encuadradas en las disposiciones sancionadoras previstas en la norma que resulte de aplicación en cada caso.

7 - Sin perjuicio de las medidas disciplinarias adoptadas por el club a nivel interno, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, podrán ser puestos en conocimiento de la autoridad judicial.

8 - JUGADORES:

Sin ánimo exhaustivo y sin perjuicio de que las conductas puedan ser subsumidas en otros preceptos del CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL FÚTBOL PROFESIONAL SUSCRITO ENTRE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL Y LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES,:

- el incumplimiento grave de las disposiciones contenidas en el Código Ético o de cualquiera de las políticas integrantes del propio Sistema de Gestión de Compliance Penal podrá ser entendido como una conducta encuadrable en el art. 5.5. del ANEXO V del convenio que contempla como FALTA GRAVE "la grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los Consejeros, Directivos o Técnicos del Club/Sad, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquéllos en el ámbito de sus respectivas competencias."
- Igualmente, podrá entenderse que existe una FALTA MUY GRAVE cuando el incumplimiento del Código Ético o de las políticas del Sistema de Gestión de Compliance Penal cause grave perjuicio al club, conforme a lo dispuesto en el art. 6.5 del ANEXO V; o cuando la conducta implique fraude o abuso de confianza por parte del jugador en el desempeño de su actividad profesional y se deriven graves perjuicios para el club (art. 6.9); o se haya incurrido en actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición (art. 6.10).

Verificada la comisión de un incumplimiento encuadrable en las conductas previstas en el Convenio, se procederá a imponer la sanción que proceda dentro de las previstas en el propio convenio en atención a las circunstancias concurrentes y gradación de la falta.

9 - TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:

Respecto de aquellos empleados del club que no les resulte de aplicación el CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL FÚTBOL PROFESIONAL SUSCRITO ENTRE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL Y LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES se deberá acudir al convenio de aplicación en cada caso.

Sin perjuicio de las concretas disposiciones que se prevean en el Convenio aplicable, aquellos incumplimientos graves de las normas y pautas de comportamiento previstas en el Código Ético y en las políticas de compliance penal del club, o del Código Ético de La Liga podrán ser consideradas como una transgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza en el desempeño del trabajo, y por tanto, incardinables en el art. 54.d) del Estatuto de los Trabajadores.

10 - ALTA DIRECCIÓN:

En el caso de detectarse un incumplimiento por parte de personal de alta dirección no sujeto al Régimen Laboral, el club se dotará de cláusulas específicas para la regulación de los contratos que configuran dicha relación contractual.

Ente otras medidas, el club podrá adoptar, además de la amonestación por escrito, medidas que impliquen la suspensión o relevación del cargo, o incluso la posibilidad de proceder (en su caso) a la resolución contractual de contrato.

11 – PROVEEDORES, SUBCONTRATISTAS Y PATROCINADORES:

En el caso de detectarse un incumplimiento del Código Ético del club por parte de cualquier proveedor de bienes o servicios, subcontratista que preste servicios para el FC CARTAGENA, o patrocinador del club, además de posibles medidas tales como amonestaciones verbales o escritas, el club podrá hacer uso de las facultades reconocidas en la normativa civil y mercantil, a fin de sancionar, suspender o rescindir los contratos suscritos, especialmente cuando tal incumplimiento pueda tener repercusión en el modelo de prevención de delitos implantado por el club.

En supuestos de incumplimientos MUY GRAVES cometidos por parte de proveedores, subcontratistas o patrocinadores que afecten de manera grave y directa al FC CARTAGENA, tal incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, a cuyo efecto, se tratará de introducir cláusulas específicas en los contratos suscritos con proveedores, donde se haga referencia específica al Código Ético y de Conducta aprobado.

12 – ABONADOS, ESPECTADORES Y AFICIONADOS:

En el caso de detectarse un incumplimiento del Código Ético del club por parte de cualquier abonado, espectador y/o aficionado, se procederá a la comunicación al Comité de Disciplina Social a fin de aplicar el Reglamento de Régimen Interno.

En Cartagena, a 28 de julio de 2021

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to a club official, is positioned below the logo.